

MINISTERIO DE SALUD
REPÚBLICA DE EL SALVADOR, C.A.
HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO
MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN

CONTRATO NO. 03/2016
LICITACIÓN PÚBLICA LP-02/2016
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN N° 03/2016
FONDO GENERAL

Nosotros: , **WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN**, mayor de edad, Médico del domicilio de Santa Ana, portador de mi Documento Único de Identidad número,

, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, con Número de Identificación Tributaria

; en mi carácter de Director Médico, del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, ejerciendo la representación legal, según ACUERDO de nombramiento en Propiedad por ley de Salarios a partir del uno de julio del año dos mil catorce, Número CIENTO TREINTA, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social el día treinta de junio del año dos mil catorce; y sobre la base de los Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), los cuales le conceden facultades para firmar Contratos como el presente; que en el transcurso de este instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**"; y **JOSÉ RIGOBERTO ELÍAS GARCÍA**, de cincuenta años de edad, Empresario, del Domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número , y Numero de Identificación Tributaria,

; actuando en Nombre y Representación de la Sociedad **SEGURIDAD INTEGRAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE PUEDE ABREVIAR SEGURINTER, S. A. DE C.V.** de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria



; en mi calidad de Administrador Único de la Sociedad, por consiguiente su Representante Legal, tal como lo compruebo con la Credencial de elección de la junta Directiva, de las nueve horas del día dieciséis de enero del año dos mil quince, Inscrito en el Registro de Comercio al Número DIECINUEVE, del Libro **TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, del Registro de Comercio, el día veintiocho de julio del año dos mil quince, comprobando la existencia legal de la Sociedad, con Testimonio de Escritura Pública de Constitución, otorgada en la Ciudad de San Salvador a las diez horas del día treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del Notario Rene Antonio Gómez, inscrita en el Registro de Comercio al Número **CERO CERO CERO CERO OCHO**, del Libro **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del Registro de Comercio el día veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y nueve; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "**CONTRATISTA**" y en tal carácter MANIFESTAMOS: que otorgamos y en efecto otorgamos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA, CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.** El CONTRATISTA se obliga a suministrar SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del

año dos mil dieciséis, a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad de personal siguiente: a) Cantidad, trece Agentes b) tiempo: doce meses, c) precio mensual: **SEIS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,500.00)**; c) **PRECIO TOTAL: ES DE SETENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$78,000.00)**, pagaderos mensualmente; d) Recursos contratados: trece recursos contratados, para el tiempo de doce meses, a partir del uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de Licitación Pública Número LP GUION CERO DOS PLECA DOS MIL DIECISÉIS "SERVICIOS DE PORTERÍA, VIGILANCIA CUSTODIA Y SEGURIDAD PARA EL HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS", b) La oferta del contratista presentada en el Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán el dieciocho de noviembre de dos mil quince, c) La Resolución de Adjudicación Número Cero tres pleca dos mil dieciséis, d) Las Garantías e) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES** 1) El contratista se obliga a garantizar la calidad del servicio objeto del presente contrato, durante un período de DOCE MESES, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; 2) Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social incumplimiento por falta de del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romanos V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último como deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA CUARTA:** Para la verificación de las condiciones establecidas en el presente contrato se nombra como Administrador del contrato al Ingeniero Marcos Ovidio Méndez Cashpal, Jefe de Conservación y Mantenimiento, quien deberá informar de todo lo que suceda durante su ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO.** EL CONTRATISTA se obliga a proporcionar el servicio durante un período de doce meses, contados a partir del uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLÁUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGAS DE PLAZO.** Para esta cláusula no aplica el otorgamiento de prórrogas por atrasos ya que son servicios que tienen que ser proporcionados de forma inmediata y continua. **CLÁUSULA SÉPTIMA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO** El monto total del presente contrato es de **SETENTA Y OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$78,000.00)**, que la Unidad Financiera, pagará al contratista o a quién éste designe legalmente por el suministro objeto de éste contrato, dicho monto incluye

el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **CLÁUSULA OCTAVA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLÁUSULA NOVENA: CONDICIÓN Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado, por la Unidad Financiera de esta Institución; en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo máximo de sesenta días calendario posteriores a la presentación por parte del CONTRATISTA de las correspondientes facturas, debiendo presentarse en duplicado cliente y dos copias, deberá presentar a nombre del Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, reflejando además la descripción del servicio, cobertura del servicio, conforme a lo descrito en el presente contrato, dichas facturas deberán presentarse dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. **CLÁUSULA DÉCIMA: CESIÓN** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. FIANZAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional Francisco Menéndez, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la Fianza de Cumplimiento de Contrato por un valor de NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,360.00), equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, deberá presentarse dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al contratista y estará vigente por un plazo de DIECIOCHO MESES, a partir de la fecha de inicio del presente servicio, en caso de no presentarse esta garantía en el tiempo estipulado se anulará el contrato, haciendo efectiva la garantía de mantenimiento de oferta y se contratará con el segundo mejor evaluado. La fianza deberá presentarse en la UACI del HOSPITAL NACIONAL FRANCISCO MENÉNDEZ DE AHUACHAPÁN, ubicada en calle al Zacamil contiguo colonia Suncuan, cantón Ashapuco. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ATRASO.** En caso de atraso por parte del CONTRATISTA, en la fecha estipulada en el presente contrato, para dar inicio al servicio objeto del mismo, el Hospital dará por caducado el contrato y hará efectiva la Garantía correspondiente, tal como lo establece el plazo indicado en la Cláusula Quinta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda el valor de la garantía. El pago de la Garantía no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCER: SANCIONES Y MULTAS.** En caso de incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, será sancionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se aplicara la multa cuando el contratista incurriera en mora en el cumplimiento de las obligaciones y se declarará la caducidad del contrato, aplicándose la sanción correspondiente tal como lo especifica la Ley, en el caso de aplicación de multa, EL HOSPITAL podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa, o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa

no exime al **CONTRATISTA** de las obligaciones que se establecen en este Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO.** El Administrador del Contrato de este Hospital verificará de forma permanente que el servicio esté acorde al contrato y a la oferta, en cada una de las áreas donde debe prestarse el servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio prestado de acuerdo al contrato, la administración informara al contratista de la deficiencia en el servicio, este deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dicha deficiencia; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de Cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El **CONTRATISTA** no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) el no solventar cualquier deficiencia en el servicio proporcionado o de cualquier otra obligación contractual; c) El **CONTRATISTA** no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Licitación Pública, LP GUION CERO DOS PLECA DOS MIL DIECISÉIS, EL HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de CINCO días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectiva las garantía correspondiente o la que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso, pero El Hospital por medio de su representante legal podrá modificar por su cuenta cuando el interés público sea superior al privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: VIGENCIA** El presente contrato entrará en vigencia a partir del uno de enero de dos mil dieciséis y finalizará el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se

PRIMERA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Ahuachapán, El Salvador. El **CONTRATISTA** renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL en calle al Zacamil contiguo a Colonia Suncuan Cantón Ashapuco Ahuachapán, y el **CONTRATISTA: Colonia Yumuri Av. Palma Soriano N° 251, Urbanización Miramonte, San Salvador, El Salvador C.A.** En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ahuachapán, a los veintiseis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

DR. WALTER ERNESTO FLORES ALEMÁN
DIRECTOR




JOSÉ RIGOBERTO ELÍAS GARCÍA
CONTRATISTA



B° LICDO. JOSÉ ROQUE MOLINA RIVERA
ASESOR JURÍDICO HOSPITAL